

**Salamanca, Guanajuato a 28 de octubre del 2019**  
**Asunto: se atiende**

**Martinmacias .**  
**PRESENTE**

Aprovecho la presente para enviarle un cordial saludo y en atención a su solicitud de información **02798319**, realizada por medio de la plataforma Nacional de Transparencia, me permito transcribirla al igual que la respuesta suministrada a esta Unidad de Acceso a la Información:

“REQUIERO SE ME INFORME EL NÚMERO TOTAL DE POZOS QUE SURTEN DE AGUA POTABLE AL MUNICIPIO, DESGLOSADOS POR ZONA URBANA Y CUANTOS EN LA ZONA RURAL. REQUIERO CONOCER Y QUE SE ME INDIQUE LA NORMATIVA QUE OBLIGA A CMAPAS PARA VERIFICAR LA POTABILIDAD DEL AGUA ASÍ COMO LOS COMPONENTES QUÍMICOS QUE ESTA PUDIERA TENER. OTROS DATOS PARA FACILITAR SU LOCALIZACIÓN: SOLICITO CONOCER EL PROCEDIMIENTO, LA FRECUENCIA Y LA FORMA ASÍ COMO LA PERIODICIDAD QUE CMAPAS APLICA EN CADA POZO PARA VERIFICAR SI EL AGUA QUE PRODUCE ES APTA PARA EL CONSUMO HUMANO, REQUIERO SE ME INFORME QUE ELEMENTOS QUÍMICOS SE HAN EN CONTRATO MAYORMENTE ASÍ COMO SU CONCENTRACIÓN.”

**“Respuesta:**

El número de pozos que surten de agua potable a la zona urbana del Municipio es de 37 pozos. Este Organismo no suministra a la zona rural.

La normatividad que obliga al CMAPAS para verificar la potabilidad del agua, así como los componentes químicos que esta pueda tener, en esta materia, esta normativa con lo que al agua respecta, está regulada por la Secretaria de Salud, mediante la Modificación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-127-SSA1-1994 SALUD AMBIENTAL, AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO. LÍMITES PERMISIBLES DE CALIDAD Y TRATAMIENTO A LOS QUE DEBE DE SOMTERSE EL AGUA PARA SU POTABILIZACIÓN.** La cual establece el número total de parámetros de calidad mínimos que se determinan para el propósito en cuestión.

Por lo que respecta, al procedimiento, frecuencia, la forma, así como la periodicidad que el CMAPAS, aplica en cada pozo para verificar si el agua que produce es apta para el consumo humano, como bien se dijo en el párrafo anterior, el CMAPAS se rige bajo normas, una de ellas es la Norma Oficial Mexicana **NOM-127-SSA1-1994 SALUD AMBIENTAL, AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO. LÍMITES PERMISIBLES DE CALIDAD Y TRATAMIENTO A LOS QUE DEBE DE SOMTERSE EL AGUA PARA SU POTABILIZACIÓN.**



El procedimiento lo conocerá con todos sus detalles y pormenores en la Norma Oficial Mexicana **NOM-179-SSA1-1998, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA PAR USO Y CONSUMO HUMANO, DISTRIBUIDA POR SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PÚBLICO, MEDIANTE LA CUAL LA SECRETARÍA DE SALUD REGULA AL CMAPAS Y A TODAS LAS INSTANCIAS DEL PAÍS QUE ABASTECEN DE AGUA MEDIANTE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.**

Por lo que se refiere a que elementos químicos se han en contrato mayormente, así como su concentración, estos de encuentren dentro de los estudios de laboratorio de agua de los pozos del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (CMAPAS) los cuales por acuerdo del Comité de Transparencia del CMAPAS de fecha 25 de octubre de 2019, se acordó que dichos estudios de laboratorio fueran clasificados como información reservada, la cual se adjunta para los efectos correspondientes.”

Lo antes referido es relación a los tramites internos necesarios para dar atención a la solicitud de información requerida, así mismo se hace del conocimiento que esta Unidad es quien comunica y corre traslado de la respuesta a la referida solicitud.

Se expide el presente documento con fundamento en los artículos 3, 11, 13, 15, 27 fracciones VIII, 48 fracciones V, II, III, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, me despido y quedo de usted como su atento y seguro servidor.

**Atentamente:**  
**“CMAPAS Agua y Vida Para Todos”**

  
**LIC. WILLIAM ARTURO MOLINA SÁNCHEZ.**  
**ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CMAPAS**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C. c. pp. Archivo



## ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CMAPAS

Salamanca, Guanajuato; siendo las 08:30 Horas del día 25 de octubre del 2019, estando presentes en las instalaciones del COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO. (CMAPAS), ubicado en Calle Naranjos 101, de la Colonia Bellavista en esta Ciudad; Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos, 1, 5, 6 fracción IV, 25 fracción I, 51, 52, y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, artículos 3 fracción IV, 24 fracción I, 43 y 44 fracción IX, de la ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; Previa invitación que les fue notificada a los integrantes del COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO. (CMAPAS), con el objeto de celebrar la PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA de este Comité de Transparencia.

Posteriormente EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO. (CMAPAS), da a conocer la propuesta del Orden del Día correspondiente a la presente Sesión, misma que se desahoga de la siguiente manera:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, verificación de Quórum Legal e instalación formal de la Sesión.
2. Lectura, aprobación en su caso del Orden del día.
3. Presentación, y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada con fundamento en los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 73 fracciones I, IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por parte del Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del CMAPAS
4. Asuntos Generales
5. Declaratoria de estar levantada la sesión.

- 
1. Se levantó la correspondiente lista de asistencia, dando por presente al C.P. Francisco Javier Jiménez González, Presidente del Consejo Directivo del CMAPAS, C.P. C. María de Lourdes Martínez Carbajal, Ing. Miguel Ángel Arévalo Vega, Gerente de Ingeniería y Proyectos del CMAPAS, Lic. Juan Alejandro Rivera Muñoz, Gerente Jurídico del CMAPAS, C.P. Rosa María Gutiérrez Ojeda, Gerente Administrativo del CMAPAS, Lic. Miguel Ángel Hernández Trejo Gerente Comercial del CMAPAS, Arq. Esteban Domínguez Canchola, Gerente de Agua Potable del CMAPAS y como invitados el Ing. J. Jesús Mendoza Fernández Gerente de Calidad del Agua del CMAPAS y Lic. William Arturo Molina Sánchez Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del CMAPAS.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several initials below.]*





2. Se le da lectura, aprobación en su caso del Orden del día, correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del CMAPAS, una vez confirmado el Quórum requerido para celebrar la presente sesión y leído el orden del día, el cual fue aprobado de manera unánime por lo miembros del Comité, se procede a desahogar la presente sesión.
3. Como tercer punto del orden del día, referente a la presentación, y en su caso aprobación de información como confidencial, con fundamento en los artículos, 58, 59, 60, 61, 62, 73 fracciones I, IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, El Presidente del Comité de Transparencia del CMAPAS manifiesta: Con lo que respecta a la solicitud hecha por el Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del CMAPAS, relativo a la solicitud de información pública de fecha 21 de octubre de 2019, la cual se recibió por medio del portal de Reporte de Solicitudes Info-Mex GTO, la solicitud de información pública identificada con el Folio 02798319, mediante el cual se solicitó:

“Requiero se me informe el número total de pozos que surten de agua potable al Municipio, desglosados por zona urbana y cuantos en la zona rural. Requiere conocer y que se me indique la normativa que obliga a CMAPAS para verificar la potabilidad del agua, así como los componentes químicos que esta pudiera tener. Solicito conocer el procedimiento, la frecuencia y la forma, así como la periodicidad que CMAPAS aplica en cada pozo para verificar si el agua que produce es apta para el consumo humano, requiero se me informe que elementos químicos se han en contrato mayormente, así como su concentración.”

Mediante los oficios: UTAIP/177/2019, UTAIP/178/2019, el encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., turno dicha solicitud al Gerente Agua Potable y al Gerente de Calidad del Agua del CMAPAS, respectivamente, a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por el particular.

Y al hacer manifiesto por parte del Gerente de Calidad del Agua del CMAPAS, que dentro de lo peticionado se encontraban datos que, por su propia naturaleza, eran materia de una clasificación de información como reservada, atendiendo a lo prescrito por el numeral 73 fracciones I, IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Por lo antes expuesto y previa atención al acuerdo 01/2019, emitido por al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del CMAPAS, el cual por las razones expuestas por el Gerente de Calidad de Agua de este Organismo Operador ante el pleno de este Comité de Transparencia, se somete a consideración del Órgano Colegiado, la clasificación de información como reservada de la información relativa a los estudios de laboratorio de agua de los pozos del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., Organismo

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'yda', 'Gustavo', and others.]*





Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Salamanca, Guanajuato, que corresponde a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato establece:

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o los municipios, de conformidad con los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 2.** Esta Ley tiene los siguientes objetivos:

I. Transparentar el ejercicio de la gestión pública, a través del acceso a la información;

**Artículo 4.** Los sujetos obligados deberán establecer políticas públicas que permitan a la persona conocer la información pública que generen o posean los sujetos obligados de esta Ley.

Los sujetos obligados deberán salvaguardar la información pública de conformidad con lo que señale la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley, la Ley de Archivos Generales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la normatividad estatal y federal en materia de datos personales.

Los sujetos obligados fomentarán en el ámbito de sus respectivas competencias una cultura de transparencia y acceso a la información, particularmente, para que, las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, y en general todas personas o grupos en situación de vulnerabilidad conozcan y ejerzan su derecho al acceso a la información pública, facilitándoles en todo momento la búsqueda y acceso a la misma.

**Artículo 7.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IV. **Comité de transparencia:** Es la instancia a que hace referencia la Sección Sexta del Capítulo II del Título Primero de esta Ley;

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas,



directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y las personas servidoras públicas, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

VIII. **Expediente:** Unidad documental, constituida por uno o varios documentos públicos, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XI. **Información Reservada:** La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**Artículo 25.** Para el cumplimiento de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 51.** El Comité de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado, encargado de ejercer las funciones establecidas en esta Sección.

**Artículo 54.** Al Comité de Transparencia, le competen las siguientes atribuciones:

I. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen quienes sean los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados;

**Artículo 55.** Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

**Artículo 58.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 59.** Los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de realizar la declaración de inexistencia o de incompetencia, de solicitar

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*





la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, y el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dichas determinaciones de conformidad con la Ley General, a lo dispuesto por esta Ley y al Reglamento en la materia del sujeto obligado.

**Artículo 60.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión...

**Artículo 61.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 62.** La información clasificada como reservada, según el artículo 73 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

**Artículo 73.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

**Artículo 86.** Los sujetos obligados para efectos de la clasificación de la información, se sujetarán a lo siguiente:

La unidad administrativa deberá remitir la propuesta de clasificación en el que funde y motive la misma al Comité de Transparencia, el cual deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; o
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.



El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder de la unidad administrativa correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la unidad administrativa del sujeto obligado correspondiente de conformidad a los plazos establecidos en el artículo 99 de esta ley.

Sobre el particular, los numerales Cuarto, Quinto, Octavo, Vigésimo tercero, trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]*

*[Handwritten signature in blue ink.]*



Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

**Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

**Trigésimo cuarto.** El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Ahora bien, del análisis de los estudios de laboratorio de agua de los pozos del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., así también por las manifestaciones hechas por titular de la Gerencia de Calidad de Agua del CMAPAS, el cual uno de los puntos medulares fue la mala interpretación de dichos estudios de laboratorio, por la falta de capacidad técnica, científica, que en un momento dado puede causar un conflicto de carácter económico, político, social o ambiental, poniendo en riesgo la seguridad en el municipio de Salamanca, Guanajuato, así también por la clasificación de información hecha por el Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado.

Bajo ese orden de ideas, se advierte el riesgo del perjuicio latente de que las personas puedan tener una información, sin tener una explicación técnica de la o las normas oficiales que para tal efecto rigen a este organismo operador en lo relativo a los componentes químicos del agua, a los procesos y resultados de estudio de laboratorio hecho, no obstante es de aclarar y de manifestar, toda vez que los

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'YAS', 'A', 'C', 'R', 'S', 'D', 'M', 'N']*





procesos de calidad de agua están regulados por la o las normas oficiales en la materia, en este caso la NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamiento a que debe someterse el agua para su potabilización, el agua que suministra este organismo operador es potable dentro de los límites permisibles por la norma así también para el consumo humano.

Razón por la cual se atiende la clasificación de la información como reservada, dado los puntos expuestos.

Argumentos que se sustentan con los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Décima época

Instancia: Primera Sala.

Fuente: Semanario Juridicial de la Federación y su Gaceta.

Libro V, Febrero de 2012, Tomo I

Materia (s): Constitucional

Tesis: 1a. VII/2012 (10a.)

Página 656

**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda:

- 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]*





nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A. C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Záldivar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Por lo anteriormente expuesto, tanto por el Gerente de Calidad de Agua del CMAPAS, el Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., emite el siguiente acuerdo:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., la clasificación de la información solicitada como reservada la información relativa a los Estudios de laboratorio de Agua de los Pozos del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., por contener estos el informe de los elementos químicos que son regulados por medio de

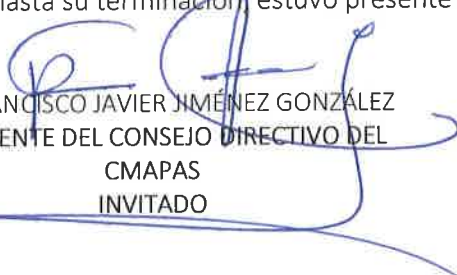
*[Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]*






la o las Normas Oficiales tales como NOM-127-SSA1-1994, "SALUD AMBIENTAL. AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO. LÍMITES PERMISIBLES DE CALIDAD Y TRATAMIENTO A QUE DEBE SOMETERSE EL AGUA PARA SU POTABILIZACIÓN".

4. No habiendo otro asunto que tratar, el presidente del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS), declaro en receso la presente sesión a fin de redactar lo propio y encontrarnos en posibilidad de recabar las firmas autógrafas correspondientes, haciéndose constar que durante todo el tiempo en que se desarrolló esta Primera Sesión Extraordinaria Ordinaria del COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., CMAPAS, desde su inicio hasta su terminación, estuvo presente la totalidad del Quórum.

  
C.P. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CMAPAS  
INVITADO

  
C. P. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ OJEDA  
VOCAL


  
MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ CARBAJAL  
TESORERA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CMAPAS  
INVITADA

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ TREJO  
VOCAL

  
ING. MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO VEGA  
PRESIDENTE

  
ARQ. ESTEBAN DOMÍNGUEZ CANCHOLA  
VOCAL

  
LIC. JUAN ALEJANDRO RIVERA MUÑOZ  
SECRETARIO

  
ING. QUIM J. JESÚS MENDOZA FERNÁNDEZ  
GERENTE DE CALIDAD DEL AGUA DEL  
CMAPAS  
INVITADO

  
LIC. WILLIAM ARTURO MOLINA SÁNCHEZ  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CMAPAS  
INVITADO